

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del Señor Juez, el presente proceso para aclarar el auto de fecha 2 de marzo de 2020, mediante el cual a petición del apoderado de la parte demandante se libró oficio al Consejo Superior de la Judicatura a fin de imponerle sanción a que haya lugar a los apoderados requeridos y que no comparecieron a tomar posesión del cargo de Curador Ad-Litem.

Cali, 7 de julio de 2020.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA  
Secretario

**Ejecutivo. Vs. Idalia Mena y otro**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Cali, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)  
**Rad. 760013103008-2018-00178-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que al revisar las situaciones de cada uno de los citados apoderados que fueron citados a través de telegrama para tomar posesión del cargo de Curador. Ad-Litem, encuentra el despacho que los telegramas librados para la apoderada FLOR ALBA MARIN GOMEZ DELGADO, LILIANA GARCIA, y CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ, fueron devueltos dando a significar que no se pudieron localizar los mismos en las direcciones citadas, lo cual generaría una justificación para no comparecer, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Desvincúlese del trámite previsto en el numeral 9 del artículo 50 del Código General del Proceso, a los abogados: FLOR ALBA MARIN GOMEZ DELGADO, LILIANA GARCIA, y CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ, por cuanto los telegramas librados para su respectiva comparecencia, fueron devueltos sin poder ser localizados.

**NOTIFIQUESE,**  
**El Juez,**

**LEONARDO LENIS**

F2

<b>JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI -</b>	
<b>SECRETARIA</b>	
EN EL ESTADO No.	41 F-9 JUL 2020
EN LA FECHA,	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR,	
SIENDO LAS 8:00 AM.	
DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA SECRETARIO.	